Caso No. 1381-21-EP

Juez ponente: Hernán Salgado Pesantes

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M., 29 de junio de 2021.-

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez y el juez constitucional Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 2 de junio de 2021, **avoca** conocimiento de la causa **No. 1381-21-EP**, **acción extraordinaria de protección**.

I
Antecedentes Procesales

1. El 9 de mayo de 2019, Yan Mingguang presentó una acción de impugnación solicitando que se declare la nulidad de la resolución No. SENAE-DNJ-2019-0060-RE de 27 de febrero de 2019, de la determinación de control posterior No. JRP1-2017-1267-D001, de la rectificación con liquidación complementaria No. 38103975 y de la liquidación de recargo del 20% No. 38103976, suscritas por el director nacional jurídico aduanero y director general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.[1] El proceso fue signado con el No. 09501-2019-00150.

2. El 21 de noviembre de 2019, mediante sentencia, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil resolvió declarar con lugar la acción de impugnación por lo que declaró la invalidez de la resolución No. SENAE-DNJ-2019-0060-RE y de la rectificación de tributos No. JRP1-2017-1267-D001, debido a que *"la autoridad aduanera demandada no evidenció el correcto descarte del segundo método de valoración ni la correcta aplicación del tercer de valoración conforme a las normas de valoración, tanto de la OMC como de la Comunidad Andina"*. Inconforme con la decisión, el SENAE interpuso recurso de casación.

3. El 13 de abril de 2021, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia resolvió no casar la sentencia recurrida, después de encontrar que la sentencia no incurría en las causales, de los numerales 2 y 4 del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos, alegadas por la institución demandada[2].

---

[1] El actor alegó que el SENAE inició dos procesos, uno de control concurrente y otro de control posterior, sin tomar en cuenta la legislación vigente y las normas de valoración previstas por la Comunidad Andina, en lo referente a la aplicación de los métodos de valoración aduanera. Además, señaló que el recargo del 20% sobre la obligación principal no se emitió conforme a lo prescrito en la ley.

[2] El actor alegó que el SENAE inició dos procesos, uno de control concurrente y otro de control posterior, sin tomar en cuenta la legislación vigente y las normas de valoración previstas por la Comunidad Andina, en lo referente a la aplicación de los métodos de valoración aduanera. Además,

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

4. El 11 de mayo de 2021, Fabricio Giler Garzón, en calidad de procurador judicial de la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 13 de abril de 2021 dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia.

II
Oportunidad

5. El artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe que el término para presentar una acción extraordinaria de protección es de 20 días a partir de la notificación de la última decisión que puso fin al proceso. La sentencia que puso fin al proceso es de 13 de abril de 2021 y fue notificada el mismo día, mientras que la acción fue presentada el 11 de mayo de 2021, por lo que se verifica el cumplimiento de lo prescrito en este artículo.

III
Requisitos

6. De la revisión de la demanda, se encuentra que cumple con los artículos 59 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

IV
Pretensión y sus fundamentos

7. La entidad accionante pretende que se acepte la presente acción extraordinaria de protección y que se declare la vulneración de sus derechos a: la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 y al debido proceso en la garantía de ser juzgado por un juez competente contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal k de la Constitución de la República.

8. La entidad accionante menciona que la Sala vulneró su derecho a la seguridad jurídica *"(…) al omitir corroborar que, el Tribunal de instancia haya efectuado la consulta prejudicial obligatoria al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (…)"*, en virtud de lo prescrito en los artículos 33 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad, 424 de la Constitución de la República y 123 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

señaló que el recargo del 20% sobre la obligación principal no se emitió conforme a lo prescrito en la ley.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

9. Asimismo, la entidad accionante afirma que al no existir esta *"interpretación prejudicial"*, se vulneró su derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado por un juez competente debido a que *"(...) los Jueces distrajeron a las partes de su juez natural — Jueces del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina — y excedieron su esfera constitucional y legal"*.

V
Admisibilidad

10. El artículo 62 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección.

11. De la revisión de la demanda y de lo transcrito en el párrafo 9, queda en evidencia que el argumento de la entidad accionante para alegar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado por un juez competente carece de una justificación jurídica que demuestre cómo, por acción u omisión, los jueces vulneraron su derecho constitucional. Por ende, la demanda carece de uno de los tres elementos previstos en la sentencia 1967-14-EP/20 para concluir que existe un argumento claro. [3]

12. De igual forma, de lo transcrito en el párrafo 8 del presente auto, se constata que el accionante se limita a cuestionar la inaplicación de varios artículos del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad y del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. En este sentido, esta Corte se ve impedida de pronunciarse sobre la aplicación o inaplicación de estas normas jurídica por parte de los jueces.

13. Por lo dicho anteriormente, la demanda incumple el numeral 1 e incurre en el numeral 4 del artículo 62 de la LOGJCC que disponen:

> *"1. que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso;*
> *4. Que el fundamento de la acción no se sustente en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley;"*

VI
Decisión

14. Por las razones expuestas, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1381-21-EP**.

[3] Corte Constitucional, Sentencia 1967-14-EP/20 de 13 de febrero de 2020, párr. 18.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

15. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del artículo 23 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

16. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE
Firmado digitalmente por CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE
Fecha: 2021.06.29 22:46:35 +02'00'

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

HILDA TERESA NUQUES MARTINEZ
Firmado digitalmente por HILDA TERESA NUQUES MARTINEZ
Fecha: 2021.06.29 15:23:25 -05'00'

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Firmado digitalmente por LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Fecha: 2021.06.29 13:25:41 -05'00'

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 29 de junio de 2021- **LO CERTIFICO.-**

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec